

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 27 de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **40-A/2016**, interpuesto por el **C. Luis Fernando García**, en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 20 de enero de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que le correspondió el folio 14645 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la mencionada Dependencia, requiriendo lo siguiente: -----

Se le solicita responder las siguientes preguntas:

a) *¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año 2014, para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?*

b) *¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?*

c) *¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?*


d) *En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores :*

Google

Facebook

Twitter

Apple

Microsoft

Yahoo

Whatsapp

Telegram

Uber

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014?

g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

Gracias por su respuesta..."

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico: Sistema Infomex

II.- La Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha 3 de febrero de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

**Luis Fernando
Solicitante**

En relación a las solicitudes de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente. -----

ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

V I S T O para resolver las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por Luis Fernando, vía electrónica, a través del sistema INFOMEX-CHIAPAS, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante las que solicita conocer.

"Solicitud con folio 14645 ¿ a) ¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año 2014, para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos? b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal? c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)? d) En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores : Google, Facebook, Twitter, Apple, Microsoft, Yahoo, Whatsapp, Telegram, Uber, e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores? f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014? g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)? h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?"

Así, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 16, 17, 20, 25 fracción II y IV, 25-Bis fracciones I y XV, 70, 71, y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se admiten a trámite las presentes solicitudes y se registran los folios 14644, 14645 y 14646, formándose los expedientes administrativos 24/2016, 25/2016 y 26/2016. Previo estudio de las solicitudes que nos ocupa, y -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas recibió, vía electrónica, a través del sistema **INFOMEX- CHIAPAS**, las solicitudes con números de folios **14644, 14645 y 14646, el 19 de enero del 2016**, y para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tuvieron por recibidas el **19 de enero del 2016**, tal y como quedó establecido en el acuse recibo correspondiente, emitido por el Sistema antes mencionado. -----

SEGUNDO. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, recibió y dio trámite a las solicitudes que nos ocupa, turnándolas al Responsable de la Unidad de Enlace de la Subprocuraduría General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y -----

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Unidad de Enlace, en términos de lo previsto por los artículos 25 bis, fracciones I y XV, 71, y demás aplicables de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, está facultada para resolver las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por Luis Fernando; en los términos que a continuación se expresan -----

II. Que del examen realizado a las solicitudes referidas, se advierte que pueden ser objeto de acumulación en términos de los artículos 48 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, ya que existen entre estas estrecha vinculación, puesto que fueron presentadas por el mismo solicitante "Luis Fernando" y por coincidir en todas el correo electrónico proporcionado (transparencia@r3d.mx); además, coinciden en la materia de lo solicitado, al pretender conocer datos en torno a cuántas solicitudes a las que se refiere el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se han realizado durante los años 2013, 2014 y 2015; por ello, al observarse la estrecha vinculación de lo solicitado en cada folio y con el objeto de hacer efectivo el principio de economía procesal, evitando así la duplicidad o multiplicidad de procedimientos, así como resoluciones que puedan ser contradictorias entre asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados, esta unidad de enlace, considera necesario acumular la solicitudes de referencia, para dar respuesta a todas a través del presente acuerdo de resolución, es así que se decreta la acumulación de las solicitudes de información con folios 14645 y 14646 a la solicitud de folio 14644, por ser ésta la que se recibió primero a través del sistema **INFOMEX- CHIAPAS**. -----

III.- Ahora bien, una vez examinada la fecha de presentación de las solicitudes de mérito, se desprende que las mismas se encuentran dentro del **plazo legal** para resolverse conforme a los términos establecidos en los numerales 20 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas: -----

IV. En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y demás aplicables, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la citada Ley, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida en las solicitudes de referencia, puesto que en términos -----



Handwritten signature or initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

de los numerales descritos, no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Unidad de Enlace
conocer sobre esa información.-----

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para
pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver, y se :-----

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información pública con
folios 14645 y 14646 a la solicitud 14644.-----

SEGUNDO. Esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información
solicitada en las solicitudes de referencia por los motivos y fundamentos señalados en el
considerando IV de este Acuerdo de Resolución-----

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley que Garantiza la Transparencia y el
Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo de
resolución a través del sistema electrónico, a quien solicitó la información, y una vez hecho lo
anterior, archívese el presente asunto.-----

Así lo acordó y resolvió el Licenciado Rafael Sumoza Santana, en su carácter de
Responsable de la Unidad de Enlace de la Subprocuraduría General. Firma.-----



III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente
interpuso con fecha 17 de febrero de 2016, el presente recurso de revisión, señalando
como acto impugnado lo siguiente:-----

Asunto: Se interpone **RECURSO DE REVISIÓN**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E**

LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ, por mi propio derecho, en virtud de la ilegal
clasificación de la información solicitada como confidencial, promuevo el presente
recurso de revisión en términos de los artículos 80 a 92 de la Ley que garantiza la
Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, para lo
cual enlisto los siguientes requerimientos:

I. Autoridad a la que se solicitó la información: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

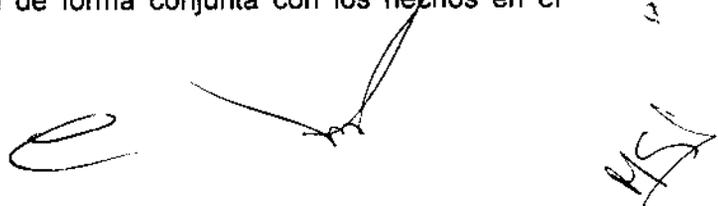
II. Nombre del recurrente: LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ.

III. Medio para oír y recibir notificaciones: el correo electrónico
transparencia@r3d.mx

IV.- Acto, omisión o resolución que se impugna: La respuesta recaída a las solicitud
de acceso a la información registradas con folios 14644, 14645 y 14646 (solicitudes
todas acumuladas), respuesta que se contiene en el acuerdo de resolución de fecha
veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas por
conducto del Lic. Rafael Sumoza Santana, Responsable de la Unidad de Enlace de la
Subprocuraduría General.

Conceptos de impugnación: se formulan de forma conjunta con los hechos en el
apartado siguiente.



V. Hechos en que se funda la impugnación: Mediante los folios 14644, **14645** y 14646 realicé varias solicitudes de acceso a información respecto de la intervención de comunicaciones privadas en los años 2013, 2014 y 2015, pues de conformidad con el artículo 70 fracción XLVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente a partir del 05 de mayo de 2015), tal información es pública:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

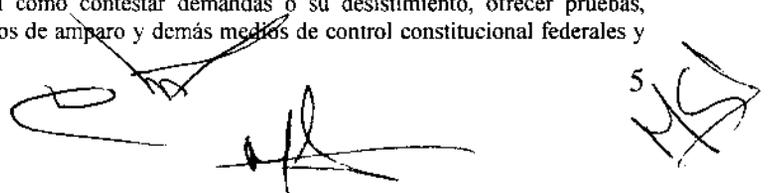
[...] XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la **intervención de comunicaciones privadas**, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

A pesar de contar con la obligación legal de proporcionar esa información, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas se limita a negar el acceso a lo solicitado argumentando que "de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y demás aplicables, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la citada Ley, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida en las solicitudes de referencia, puesto que en términos de los numerales descritos, no se encuentra dentro de la atribuciones de esta Unidad de Enlace conocer sobre esa información".

Semejante respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y resulta ser antijurídica debido a su carencia de fundamentación y motivación. Se afirma lo anterior por lo siguiente.

Aunque es cierto que de los artículos citados¹ por el Sujeto Obligado no se

¹ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Artículo 25.- El Subprocurador, tendrá las atribuciones siguientes:
I. Coordinar a los Fiscales de Distrito de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
II. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las Fiscalías de Distrito.
III. Ejercer ante los Tribunales las acciones procedentes donde el Ministerio Público pueda fungir como representante del interés colectivo e individual.
IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo.
V. Suplir al Procurador en sus ausencias temporales; y en caso de que ésta sea definitiva, fungirá como Encargado de Despacho hasta que el Titular del Poder Ejecutivo designe al nuevo titular.
VI. Requerir y recabar los informes que sean necesarios de los Fiscales de Distrito, de los asuntos a su cargo, conforme a la legislación aplicable.
VII. Conocer del no ejercicio de la acción penal que le planteen los Fiscales de Distrito emitiendo la opinión correspondiente.
VIII. Acordar con los Fiscales de Distrito y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos.
IX. Delegar las facultades en los Fiscales de Distrito, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de sus funciones de conformidad con esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
X. En ausencia del Procurador, rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de la Procuraduría, así como contestar demandas o su desistimiento, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

desprende facultad alguna de la Subprocuraduría respecto de la entrega de la información pública solicitada, ello es absolutamente irrelevante en el caso concreto pues la petición de la información se dirigió a la Procuraduría General de Justicia y a todas las subdivisiones de ésta, por lo que la Procuraduría es la obligada a entregar la información. En este sentido, el sujeto obligado debía remitir la solicitud a su área administrativa, dependencia, oficina o unidad de enlace competente para proporcionar la información solicitada. Claramente, al no haberlo hecho así y encima poner como pretexto que un área de la Procuraduría no es competente para brindar la información pedida se vulnera mi derecho fundamental.

De hecho, del propio Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se desprende que es la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación la encargada de "recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso

locales, en los que éste o la Procuraduría sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tengan algún interés jurídico.

XI. Proponer al Procurador, los nombramientos y remociones de los Fiscales de Distrito.

XII. Enviar un informe trimestral al Procurador sobre las actividades que haya realizado durante el periodo respectivo, así como el de los Fiscales de Distrito.

XIII. Dar vista a la Contraloría, sobre las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurra los Fiscales de Distrito y los auxiliares directos que le estén adscritos.

XIV. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Subprocuraduría y someterlo a consideración del Procurador, y en su caso, integrarlo al Presupuesto de Egresos de la Procuraduría. XV. Rotar y remover, previa autorización del Procurador, al personal de su adscripción, ministerial y administrativo, según las necesidades del servicio o por faltas cometidas por los mismos en el ejercicio de sus actividades.

XVI. Informar al Procurador, lo relativo a que el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras se está realizando de conformidad con la ley de la materia. XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Artículo 14.- Al frente de la Subprocuraduría General de Justicia, habrá un Subprocurador General de Justicia, quien tendrá las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables le confieren a la Institución del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 15.- El Subprocurador, podrá contar con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requiera, sean autorizadas por el Procurador y permita el presupuesto, dependerán directamente de éste, quienes desarrollarán las funciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

Artículo 16.- La Subprocuraduría General de Justicia, será competente para:

I. Intervenir, previo acuerdo con el Procurador, en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución Federal.

II. Coordinar, previo acuerdo con el Procurador, la ejecución de acciones institucionales, derivadas de los acuerdos suscritos por la Procuraduría, con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las homólogas de las demás Entidades Federativas.

III. Ejecutar las directrices que dicte el Procurador en materia de procuración de justicia.

IV. Ejercer las atribuciones que le correspondan por suplencia.

V. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Procurador e informarle el desarrollo y resultado de las mismas.

VI. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Fiscalías de Distrito, informando de ello al Procurador, así como recibir en acuerdo a sus titulares.

VII. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías de Distrito, así como las áreas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador para el buen despacho de los asuntos a su cargo.

VIII. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las áreas y órganos de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador.

IX. Solicitar información, y en su caso la documentación relativa a los depósitos, operaciones o servicios financieros que guarden relación con los hechos de naturaleza delictiva que se investiguen, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito.

X. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones indelegables del Subprocurador las siguientes:

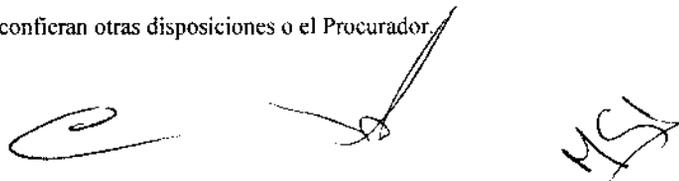
I. Coordinar a los Fiscales de Distrito de conformidad con lo establecido en la Ley;

II. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las Fiscalías de Distrito;

III. Suplir al Procurador en sus ausencias temporales; y en caso de que ésta sea definitiva, fungirá como Encargado del Despacho hasta que el Titular del Poder Ejecutivo designe al nuevo titular;

IV. Acordar con los Fiscales de Distrito y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos; V. Dar vista a la Contraloría, sobre las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurran los Fiscales de Distrito y los auxiliares directos que le estén adscritos; y,

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones o el Procurador.



a la información pública que se presenten”:

Artículo 42.- La Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, es un órgano sustantivo encargado de representar a la Procuraduría y al Procurador, en todos los procesos jurisdiccionales en que sea parte; asimismo, funge como órgano de consulta del Procurador y de los demás órganos de la Institución, en el estudio, análisis y reflexión en temas relacionados con la procuración de justicia, así como en la realización de proyectos de reformas e iniciativas de leyes, acuerdos, circulares y demás documentos jurídicos relacionados con el funcionamiento de la Procuraduría.

Artículo 43.- La Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, será competente para:

[...] C) En materia de Transparencia y Acceso a la Información

I. Garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales.

II. Administrar la información reservada o confidencial determinada por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Institución, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su protección, custodia, resguardo y conservación.

III. En su carácter de sujeto obligado, **recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.**

IV. Implementar, coordinar y supervisar los módulos de acceso a la información y unidades de enlace de la Procuraduría.

V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

VI. Poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la información obligatoria que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

VII. Adoptar los mecanismos necesarios para la protección de datos personales.

VIII. Presentar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, los informes relacionados con las solicitudes de acceso a la información.

IX. Dar seguimiento a los recursos interpuestos por los solicitantes, derivados de las solicitudes de acceso a la información presentadas a la Procuraduría.

X. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

De esta manera, si el Reglamento prevé con claridad qué área debía dar encargarse de dar proporcionar la información solicitada, el solo hecho de que la Fiscalía competente no haya sido quien dio respuesta a mi solicitud de acceso es suficiente para evidenciar la ilegalidad de la respuesta que se recurre.

6. VI. Adjuntar como anexo copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente: La respuesta que constituye el acto o resolución impugnada en formato .pdf se encuentra en el portal INFOMEX. La fecha de notificación se contiene también en esa plataforma.

Por todo lo anterior, es claro que la respuesta que hoy se impugna viola mi derecho a la información pública, en tanto me niega el acceso a información que legalmente ha sido reconocido que la autoridad debe poseer y hacer pública de manera efectiva. Por lo expuesto y fundado, **ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:**

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

PRIMERO.- Tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- En su oportunidad, revoque la respuesta de la Procuraduría General de
Justicia o Sujeto Obligado y ordene la entrega de la información solicitada.

PROTESTO LO NECESARIO

LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ

17 de febrero de 2016.

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información
Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 2 de
marzo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTIA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE

PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

Recurrente: Luis Fernando García Muñoz

Asunto: Se rinde informe justificado

Folio: 14645

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de marzo del año 2016.

**CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CIUDAD**

LIC. RAFAEL SUMOZA SANTANA, Responsable de la Unidad de Enlace de la
Subprocuraduría General de Justicia, señalando como domicilio para oír y recibir toda
clase de notificaciones el ubicado en Libramiento Norte y Rosa del Oriente, número
2010, Fraccionamiento El Bosque, de esta ciudad capital, en las oficinas que ocupa la
Subprocuraduría General de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia del
Estado, ante Ustedes con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 87 de la Ley que
Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de
Chiapas, me permito rendir el Informe Justificado que me fue requerido; de la
siguiente manera:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General
de Justicia del Estado de Chiapas recibió vía electrónica, por medio del sistema
INFOMEX-CHIAPAS, la solicitud con número de folio 14645, el 19 de enero de 2016,
formulada por Luis Fernando (sic).

SEGUNDO. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de la Ley que
Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de
Chiapas, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta
Institución, recibió y dio trámite a la misma, turnándola a esta Unidad de Enlace
dependiente de la Subprocuraduría General de Justicia, de la Procuraduría
General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO. El 29 de enero de 2016, esta Unidad de Enlace emitió el Acuerdo de Resolución correspondiente, resolviendo "...Esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada en las solicitudes de referencia por los motivos y fundamentos señalados en el considerando IV de este Acuerdo de Resolución ..."; en ese sentido, y en lo que interesa para efectos del presente Recurso de Revisión, en el considerando IV, se expresó: "...En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y demás aplicables, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la citada Ley, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida en las solicitudes de referencia, puesto que en términos de los numerales descritos, no se encuentra dentro de la atribuciones de esta Unidad de Enlace conocer sobre esa información."

CUARTO. El 03 de febrero de 2016, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, a través del sistema INFOMEX-CHIAPAS, notificó a la solicitante el Acuerdo de Resolución referido en el punto que antecede.

QUINTO.- Con fecha 17 de febrero del 2016, el C. Luis Fernando, interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo de Resolución de la solicitud de mérito.

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a la inconformidad expuesta por el recurrente que consiste en: **"...Mediante los folios 14644, 14645 y 14646 realicé varias solicitudes de acceso a información respecto de la intervención de comunicaciones privadas en los años 2013, 2014 y 2015, pues de conformidad con el artículo 70 fracción XLVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente a partir del 05 de mayo de 2015), tal información es pública:**

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...] XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedoras de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que

contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

A pesar de contar con la obligación legal de proporcionar esa información, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas se limita a negar el acceso a lo solicitado argumentando que "de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y demás aplicables, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la citada Ley, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida en las solicitudes de referencia, puesto que en términos de los numerales descritos, no se encuentra dentro de la atribuciones de esta Unidad de Enlace conocer sobre esa información".

Semejante respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y resulta ser antijurídica debido a su carencia de fundamentación y motivación. Se afirma lo anterior por lo siguiente.

Aunque es cierto que de los artículos citados por el Sujeto Obligado no se desprende facultad alguna de la Subprocuraduría respecto de la entrega de la información pública solicitada, ello es absolutamente irrelevante en el caso concreto pues la petición de la información se dirigió a la Procuraduría General de Justicia y a todas las subdivisiones de ésta, por lo que la Procuraduría es la obligada a entregar la información. En este sentido, el sujeto obligado debía remitir la solicitud a su área administrativa, dependencia, oficina o unidad de enlace competente para proporcionar la información solicitada. Claramente, al no haberlo hecho así y encima poner como pretexto que un área de la Procuraduría no es competente para brindar la información pedida se vulnera mi derecho fundamental.

De hecho, del propio Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se desprende que es la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación la encargada de "recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten".

"Artículo 42.- La Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, es un órgano sustantivo encargado de representar a la Procuraduría y al Procurador, en todos los procesos jurisdiccionales en que sea parte; asimismo, funge como órgano de consulta del Procurador y de los demás órganos de la Institución, en el estudio, análisis y reflexión en temas relacionados con la procuración de justicia, así como en la

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

*realización de proyectos de reformas e iniciativas de leyes, acuerdos,
circulares y demás documentos jurídicos relacionados con el
funcionamiento de la Procuraduría.*

**Artículo 43.- La Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación,
será competente para:**

[...] C) En materia de Transparencia y Acceso a la Información

- I. Garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales.**
- II. Administrar la información reservada o confidencial determinada por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Institución, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su protección, custodia, resguardo y conservación.**
- III. En su carácter de sujeto obligado, recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la Información pública que se presenten.**
- IV. Implementar, coordinar y supervisar los módulos de acceso a la información y unidades de enlace de la Procuraduría.**
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.**
- VI. Poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la información obligatoria que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.**
- VII. Adoptar los mecanismos necesarios para la protección de datos personales.**
- VIII. Presentar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, los informes relacionados con las solicitudes de acceso a la información.**
- IX. Dar seguimiento a los recursos interpuestos por los solicitantes, derivados de las solicitudes de acceso a la información presentadas a la Procuraduría.**
- X. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones o el Procurador."**

De esta manera, si el Reglamento prevé con claridad qué áreas debía dar encargo de dar proporcionar la información solicitada, el solo hecho de que la Fiscalía competente no haya sido quien dio respuesta a mi solicitud de acceso es suficiente para evidenciar la ilegalidad de la respuesta que se recurre."

PRIMERO.- Esta Unidad de Enlace informa que el hecho de que el solicitante haya mencionado en su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y a todas las subdivisiones de esta, no quiere decir que esta unidad de

Libramiento Norte Oriente número 2010, El Boleque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas www.pajg.chiapas.gob.mx
Computador 01-7-23-00

4

**0000
CHIAPAS NOS UNE**

enlace tenga el deber de mandar a pedir tal información, debido a que esta Subprocuraduría General de Justicia del Estado, no está facultada en términos de los artículos 25 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de esa Ley, mismos que refieren:

***Artículo 25.- El Subprocurador, tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Coordinar a los Fiscales de Distrito de conformidad con lo establecido en la presente Ley.**
- II. Acorder con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las Fiscalías de Distrito.**
- III. Ejercer ante los Tribunales las acciones procedentes donde el Ministerio Público pueda fungir como representante del interés colectivo e individual.**
- IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo.**
- V. Suplir al Procurador en sus ausencias temporales; y en caso de que ésta sea definitiva, fungirá como Encargado de Despacho hasta que el Titular del Poder Ejecutivo designe al nuevo titular.**
- VI. Requerir y recabar los informes que sean necesarios de los Fiscales de Distrito, de los asuntos a su cargo, conforme a la legislación aplicable.**
- VII. Conocer del no ejercicio de la acción penal que le planteen los Fiscales de Distrito emitiendo la opinión correspondiente.**
- VIII. Acordar con los Fiscales de Distrito y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos.**
- IX. Delegar las facultades en los Fiscales de Distrito, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de sus funciones de conformidad con esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.**
- X. En ausencia del Procurador, rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de la Procuraduría, así como contestar demandas o su desistimiento, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Procuraduría sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tengan algún interés jurídico.**

Libramiento Norte Oriente número 2010, El Boleque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas www.pajg.chiapas.gob.mx
Computador 01-7-23-00

5

**0000
CHIAPAS NOS UNE**

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

XI. Proponer al Procurador, los nombramientos y remociones de los Fiscales de Distrito.

XII. Enviar un informe trimestral, al Procurador sobre las actividades que haya realizado durante el periodo respectivo, así como el de los Fiscales de Distrito.

XIII. Dar vista a la Contraloría, sobre las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurran los Fiscales de Distrito y los auxiliares directos que le estén adscritos.

XIV. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Subprocuraduría y someterlo a consideración del Procurador, y en su caso, integrarlo al Presupuesto de Egresos de la Procuraduría.

XV. Rotar y remover, previa autorización del Procurador, al personal de su adscripción, ministerial y administrativo, según las necesidades del servicio o por faltas cometidas por los mismos en el ejercicio de sus actividades.

XVI. Informar al Procurador, lo relativo a que el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentran a disposición de las autoridades investigadoras se está realizando de conformidad con la ley de la materia.

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Al frente de la Subprocuraduría General de Justicia, habrá un Subprocurador General de Justicia, quien tendrá las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables le confieren a la Institución del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 15.- El Subprocurador, podrá contar con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requiera, sean autorizadas por el Procurador y permita el presupuesto, dependerán directamente de éste, quienes desarrollarán las funciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

Artículo 16.- La Subprocuraduría General de Justicia, será competente para:

I. Intervenir, previo acuerdo con el Procurador, en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución Federal.

Lineamiento Norte Oriental número 2010, El Bosque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. www.pgr.chiapas.gob.mx
Consultador 91-7-23-00

6

0000
CHAPAS NOS UNE

II. Coordinar, previo acuerdo con el Procurador, la ejecución de acciones institucionales, derivadas de los acuerdos suscritos por la Procuraduría, con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las homólogas de las demás Entidades Federativas.

III. Ejecutar las directrices que dicte el Procurador en materia de procuración de justicia.

IV. Ejercer las atribuciones que le correspondan por suplencia.

V. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Procurador e informarle el desarrollo y resultado de las mismas.

VI. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Fiscalías de Distrito, informando de ello al Procurador, así como recibir en acuerdo a sus titulares.

VII. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías de Distrito, así como las áreas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador para el buen despacho de los asuntos a su cargo.

VIII. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las áreas y órganos de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador.

IX. Solicitar información, y en su caso la documentación relativa a los depósitos, operaciones o servicios financieros que guarden relación con los hechos de naturaleza delictiva que se investiguen, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito.

X. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones indelegables del Subprocurador las siguientes:

I. Coordinar e los Fiscales de Distrito de conformidad con lo establecido en la Ley;

Lineamiento Norte Oriental número 2010, El Bosque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. www.pgr.chiapas.gob.mx
Consultador 91-7-23-00

7

0000
CHAPAS NOS UNE

11

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

II. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las Fiscalías de Distrito;

III. Suplir al Procurador en sus ausencias temporales; y en caso de que ésta sea definitiva, fungirá como Encargado del Despacho hasta que el Titular del Poder Ejecutivo designe al nuevo titular;

IV. Acordar con los Fiscales de Distrito y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos;

V. Dar vista a la Contraloría, sobre las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurran los Fiscales de Distrito y los auxiliares directos que le estén adscritos; y,

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Y de ahí que con base en dichos ordenamientos esta Subprocuraduría se haya declarado incompetente para conocer sobre la información solicitada.

SEGUNDO.- Ahora bien, en relación a que manifiesta que en términos del artículo 70 fracción XLVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita es pública, es de señalar que si bien es cierto dicho ordenamiento es vigente, sin embargo no es aplicable en su totalidad, ya que su vigencia está sujeta a lo previsto en los mismos transitorios del decreto por el que se creó dicho ordenamiento, el cual, en su transitorio octavo dispone que entre tanto no entren en vigor los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar sus páginas de internet conformen los disponen las leyes de las Entidades Federativas; además, también se prevé a los Estados el plazo hasta de un año para homologar sus ordenamientos, por lo que no puede argumentar el solicitante que se trata de una información pública.

TERCERO.- Ahora bien, no obstante lo anterior ante la incompetencia pronunciada por esta Unidad de Enlace para conocer de la información solicitada, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó la información peticionada a las áreas competentes para conocer sobre la misma, dando atención a la solicitud de referencia mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2015, en el que se informa al solicitante la respuesta emitida por las áreas competentes, acuerdo que fue notificado al correo electrónico transparencia@r3d.mx.

Libramiento Norte Oriente número 2015, El Bosque,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. www.pgr.chiapas.gob.mx
Computador 61-7-23-00

0000
CHAPAS NOS UNE

Por lo que con fundamento en los argumentos referidos y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 84 de la Ley de la Materia, solicitó el sobreseimiento del presente recurso al haber quedado sin materia, ya que al emitir la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado un nuevo acto en el que se informa al solicitante la información proporcionada por las áreas competentes, se modificó el acuerdo que por este medio se impugnaba, y por tanto se actualiza la causal de sobreseimiento invocada, restituyendo al solicitante en su derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado a Ustedes CC. **CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso y anexos que lo acompañan.

SEGUNDO: En su oportunidad, y previo los trámites de Ley, se dicte la resolución que en derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. RAFAEL SUMOZA SANTANA
Responsable de la Unidad de Enlace de la
Subprocuraduría General de Justicia

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el Informe Justificado, referente a la solicitud de información con número de folio 14645, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. - - - - -

V.- Mediante oficio número PGJE/FEJN/UAIP/034/2016, de 2 de marzo de 2016, la encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; seguidamente con fecha 8 de marzo del año en curso, se radicó y admitió a trámite el expediente de la solicitud de información con número de folio 14645, de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y, - - - - -

----- CONSIDERANDO. -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - - - -



SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 8 de marzo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, fue turnada a la Consejera Ponente el 29 de ese mismo mes y año; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 17 de febrero de 2016, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número PGJE/FEJN/UAIP/034/2016, de 2 de marzo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **40-A/2016** del índice de este Instituto. - -

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por

13

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 14645, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 20 de enero de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada Dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 17 de febrero de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 3 de marzo de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **40-A/2016**. -----

QUINTO.- En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante; por lo que en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así, en primer término se tiene que mediante folio número 14645, el C. Luis Fernando García, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente información: -----

a) ¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año 2014, para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?

b) ¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?

c) ¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?

d) *En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores :*

Google

Facebook

Twitter

Apple

Microsoft

Yahoo

Whatsapp

Telegram

Uber

e) *¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?*

f) *¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014?*

g) *¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?*

h) *¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?*

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado, se declaró imposibilitada para atender la referida solicitud; argumentando para ello que de conformidad con los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica, dichas actividades no se encuentran dentro de las facultades otorgadas a la SubProcuraduría General de Justicia, y por ende, esa información no se encuentra en sus archivos; determinándose así, que la litis en el presente asunto, se centra en declarativa de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual suplido en su deficiencia, en términos del numeral 82 parte in fine, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas en vigor, se advierte deviene fundado y suficiente

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

para revocar totalmente la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

Primeramente y para estar en posibilidades de resolver el presente recurso de revisión, resulta necesario analizar la normatividad aplicable al sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con la materia de la solicitud de información que nos ocupa; así tenemos que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

La Constitución Política del Estado de Chiapas, refiere:

Artículo 49.- *El Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.*

...

En la investigación y persecución de los demás delitos del fuero común, la institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, auxiliándose de una policía especializada integrada por el Buró Ministerial de Investigación, quien llevará a cabo la investigación de los delitos de orden común, bajo el mando y conducción jurídica de aquel en el ejercicio de esta función, y por la Policía de Apoyo Ministerial, encargada de desempeñar diversas actividades operativas; por lo tanto, corresponderá al Ministerio Público solicitar órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; pedir la aplicación de las penas y la reparación del daño, así como, velar porque los juicios se tramiten con apego a la Ley para que la justicia sea completa, imparcial, pronta y expedita, no discriminatoria, en equidad y perspectiva de género; vigilar el debido cumplimiento de las penas impuestas;



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luís Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

representar los intereses de los menores e incapaces, e intervenir en todos los asuntos que la Ley determine.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, prevé:

Artículo 6.- Son atribuciones del Ministerio Público:

I. Investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común. El ejercicio de esta atribución comprende:

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría y a la Institución del Ministerio Público, el Procurador se auxiliará de:

I. Órganos Sustantivos Ministeriales:

- a) Un Consejo de Procuración de Justicia.
- b) Un Subprocurador General de Justicia.
- c) Ocho Fiscalías de Distrito.
- d) Fiscalías Especializadas y Especiales.
- e) Una Fiscalía Electoral.
- f) Fiscalías del Ministerio Público.

II. Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público:

a) Órganos Sustantivos Auxiliares Directos:

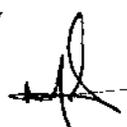
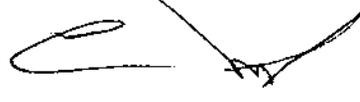
1. Una Policía Especializada, integrada por el Buró Ministerial de Investigación y la Policía de Apoyo Ministerial.
2. Una Dirección General de Servicios Periciales.

Indirectos:

1. Los Síndicos de los Ayuntamientos.
2. Agentes Municipales.
3. Los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.
4. Las demás autoridades que prevengan las leyes.

b) Órganos Sustantivos Técnicos:

1. Una Coordinación General de Asesores.
2. Una Coordinación General de Administración y Finanzas.
3. Una Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional.
4. Una Coordinación de Prevención e Innovación Institucional.
5. Una Coordinación de Participación Ciudadana.



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luís Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

6. *Una Coordinación de Centros Especializados para la Prevención y de Tratamiento en Adicciones.*

7. *Una Dirección General de Planeación.*

8. *Una Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico.*

9. *Una Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.*

10. *Una Dirección de Enlace con Plataforma México.*

11. *Una Dirección de las Unidades de Combate al Narcotráfico.*

12. *Una Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres.*

13. *Una Dirección de Comunicación Social.*

14. *Una Unidad de Inteligencia y Seguimiento Criminal.*

15. *Una Unidad de Control y Seguimiento Documental.*

16. *Un Instituto de Investigación y Profesionalización.*

III. Órganos Sustantivos de Control Interno:

a) *Una Fiscalía Especializada de Visitaduría.*

b) *Una Contraloría General.*

Ahora bien, de los numerales transcritos precedentemente, se concluye que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; de igual forma, que corresponde al Ministerio Público del fuero común en el ejercicio de sus facultades, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley quien en la investigación y persecución de los delitos del fuero común, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que es un organismo público autónomo, que tiene a su cargo el Despacho de los asuntos que le confiere tanto la Ley Orgánica, como el Reglamento de la misma, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general, y para tales efectos y en el desempeño de las funciones encomendadas se auxiliará de una policía especializada integrada por el Buró Ministerial de Investigación, y por la Policía de Apoyo Ministerial; así como de Órganos Sustantivos Ministeriales, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público y Órganos Sustantivos de Control Interno. -----

En ese orden de ideas, se tiene que en el caso a estudio, el ciudadano solicitó de la Procuraduría General de Justicia del Estado, información referente *enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet*, en respuesta a ello, la Procuraduría General de Justicia, se declaró imposibilitada para atender la

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luís Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

referida solicitud por no ser de su competencia, argumentando para ello que de conformidad con los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica, dichas actividades no se encuentran dentro de las facultades otorgadas a **la SubProcuraduría General de Justicia**, y por ende, esa información no se encuentra en sus archivos. -----

Con base en lo anterior, se hace necesario transcribir los artículos 2o y 25 Bis, fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública vigente en el Estado, que a la letra dice: -----

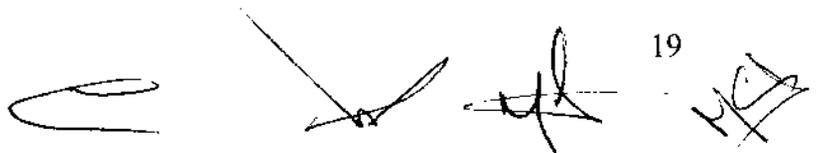
Artículo 2.- *Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.*

Artículo 25 Bis.- *Las unidades de enlace se establecerán al interior de los sujetos obligados, en sus oficinas, departamentos, órganos administrativos o como legalmente se denominen, y que consideren conveniente instituirlo de acuerdo a su reglamento o acuerdo general. Los titulares de dichas oficinas, departamentos, órganos administrativos o como legalmente se denominen, se designarán entre los servidores públicos que tengan adscritos, y será el responsable de dicha unidad de enlace, mismas que tendrán las siguientes atribuciones*

IX. *Requerir a los servidores públicos resguardantes de la información solicitada, adscritos al órgano administrativo al que pertenece, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al requerimiento de la información entreguen dicha información al responsable de la Unidad de Enlace o hagan de su conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundamentando y motivando las causas que la impiden.*

De la interpretación de los numerales en cita, se desprende quiénes son los sujetos obligados de la ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas; entendiéndose que los mismos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna; y que para el cumplimiento de la Ley, se establece que deberán turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas competentes para poseer la misma, quienes a su vez deberán hacer una búsqueda exhaustiva y en caso de localizarla, deberán a través de la Unidad de Acceso, proporcionarla a los solicitantes; así las cosas, en el caso a estudio, se tiene que el ciudadano dirigió su petición a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien a su vez, se declaró imposibilitada para atender la referida solicitud por no ser de su competencia; argumentando para ello que dichas actividades no se encuentran dentro de las facultades otorgadas a **la SubProcuraduría General de Justicia**. -----

Por otra parte, del análisis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se puede constatar que la solicitud de información aludida no fue turnada a



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luís Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

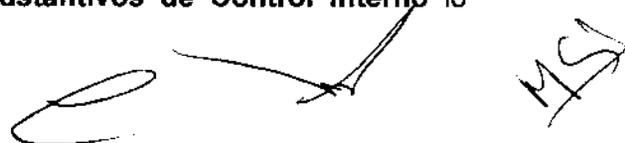
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

todas las áreas competentes que pudieran contar con la información, conforme al numeral transcrito en líneas precedentes; tal y como se verá a continuación:-----

En efecto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de la **SubProcuraduría General de Justicia**, cuenta con Órganos Sustantivos Ministeriales, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público y Órganos Sustantivos de Control Interno; tal y como lo establece el numeral 11 de su propia ley orgánica, Unidades las cuales como lo prevé el propio numeral, son auxiliares para el despacho de los asuntos que sean competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado; en ese sentido, se desprende que para declarar la inexistencia, negativa o incompetencia de la solicitud planteada por el ciudadano, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debió turnar la solicitud de información a todas las unidades competentes y tomar las medidas necesarias para su localización; lo que no aconteció en la especie, pues se tiene que únicamente realizó la búsqueda de la información en una sola área competente, como lo es la **SubProcuraduría General de Justicia**.-----

Bajo esa tesitura, se pone de manifiesto que para dar respuesta a la interrogante planteada por el ciudadano, la unidad de acceso a la información pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá canalizar la mencionada solicitud a las áreas competentes para ello, como lo son en la especie: **los Órganos Sustantivos Ministeriales, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público Directos y Órganos Sustantivos de Control Interno**; para que con las atribuciones conferidas a sus respectivos encargos, busquen en sus archivos correspondientes y de esa forma se esté en posibilidades de dar cumplimiento a la misma en los términos que la propia ley establece; pues se insiste, la Procuraduría General de Justicia del Estado del Estado, es un sujeto obligado para efectos de la Ley, y ante ello, debe procurar la búsqueda en las áreas y unidades que integran su estructura, y solamente en el supuesto de que éstas se declaren incompetentes para conocer de la solicitud respectiva; entonces, estará en condiciones de declararse incompetente o en su caso, de ser posible orientar al solicitante respecto del sujeto obligado que deba conocer la solicitud de información.-----

Por las consideraciones antes reseñadas, este órgano colegiado determina que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 14645; por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, canalice nuevamente la solicitud de información presentada, a las áreas competentes para ello, como lo son en la especie: **los Órganos Sustantivos Ministeriales, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público Directos y Órganos Sustantivos de Control Interno** lo



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

anterior, para efectos de lleven acabo, la búsqueda de la información en sus archivos y de esa forma dar cumplimiento a la solicitud de información en los términos que la propia ley establece, y con plenitud de jurisdicción, analice la solicitud formulada, y en caso de considerarla procedente, la entregue a la solicitante; o en caso de inexistencia, negativa o incompetencia, deberá exponer fundada y motivadamente las razones que conlleven a tales supuestos; debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta brindada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 3 de febrero de 2016, derivado de la solicitud de información realizada por la hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 14645.-----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----



**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luís Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Luís Fernando García, en contra de la respuesta de 3 de febrero de 2016, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha 20 de enero de 2016, formulada por el revisionista en el expediente identificado con el número folio 14645. -----

SEGUNDO. Se **revoca totalmente** la respuesta brindada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 3 de febrero de 2016, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución, por lo que se ordena a la Dependencia de que se trata, realizar una búsqueda en los archivos de **los Órganos Sustantivos Ministeriales, Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos del Ministerio Público Directos y Órganos Sustantivos de Control Interno**, que integran su estructura interna y de resultar procedente, entregar al C. Luís Fernando García, la información solicitada, consistente en:

a) *¿Cuántas solicitudes ha enviado a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet realizó la dependencia, en el año 2014, para colaborar en la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real o el acceso a cualquier dato de los usuarios de dichos servicios, aplicaciones o contenidos?*

b) *¿Cuántas de las solicitudes mencionadas en la pregunta a) han contado con una autorización judicial federal?*

c) *¿Bajo que fundamentos legales ha realizado las solicitudes a las que se refieren las preguntas a) y b)?*

d) *En particular ¿Cuántas solicitudes, y de que tipo, de las mencionadas en la pregunta a), ha enviado, en el año 2014, a los siguientes proveedores :*

Google,

Facebook,

Twitter,

Apple,

Microsoft,

Yahoo,

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Whatsapp,

Telegram, y

Uber

e) ¿A qué otros proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet ha enviado solicitudes a las que se refiere la pregunta a) durante el año 2014? ¿Cuántas solicitudes y de que tipo han sido enviadas a cada uno estos proveedores?

f) ¿Cuántas personas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud a las que se refiere la pregunta a) por parte de esta dependencia en el año 2014?

g) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2014 se han realizado solicitudes a las que se refiere la pregunta a)?

h) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿cuántas se archivaron? ¿cuántas permanecen abiertas? ¿en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿en cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?

Y en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones para justificar tales supuestos; hecho lo anterior, deberá informar a este órgano colegiado dentro del término de 15 quince días hábiles el cumplimiento a lo ordenado; anexando la documentación comprobatoria para ello. - - -



TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista Luis Fernando García, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

23 MS

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de
Justicia del Estado.**

Recurrente: C. Luis Fernando García

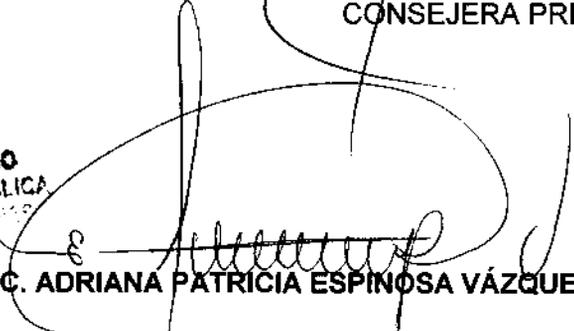
Folio de la Solicitud: 14645

Expediente: 40-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**



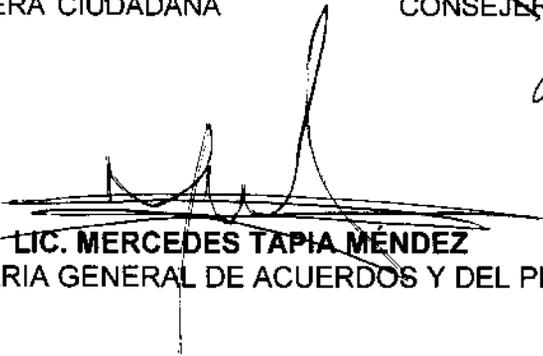

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO

CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO